



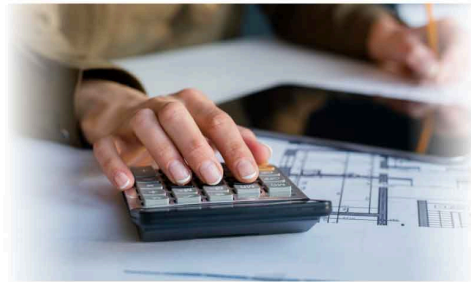
## NOTICIAS DESTACADAS

### ¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

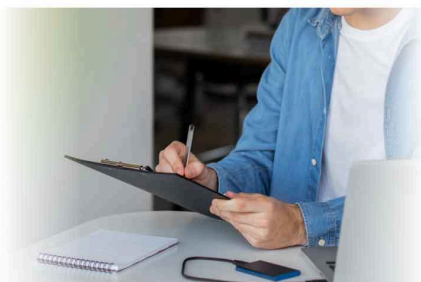
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto Nro. 2026-0093 - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

**Las ESAL no cuentan con la obligación de contar con revisor fiscal, por lo que, su exigencia es de carácter excepcional.**



“De acuerdo con la normativa vigente, no existe una obligación de carácter general que imponga a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) contar con revisor fiscal, por lo que su exigencia es de carácter excepcional y debe determinarse en cada caso en particular, atendiendo a la existencia en normas especiales que así lo impongan en función de la naturaleza jurídica de la entidad, sus actividades o el ente de supervisión competente; la previsión expresa en los estatutos de la entidad y de manera excepcional, la aplicación supletiva de disposiciones del régimen de las sociedades comerciales, en los términos del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, cuando no exista regulación específica y dicha remisión resulte compatible con la naturaleza de la entidad. En ausencia de estos supuestos, la designación de revisor fiscal no resulta obligatoria, sin perjuicio de que pueda adoptarse de manera voluntaria como mecanismo para fortalecer el control y la transparencia institucional.”



Resolución DIAN Nro. 000013 del 2026

**La DIAN prescribió el Formulario 445 para la declaración, presentación y pago del impuesto complementario de normalización tributaria correspondiente al año gravable 2026.**

“Artículo 1.2.2.40. Prescripción del formulario número 445 Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria. Prescribir el formulario número 445. Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” para declarar, presentar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.”

Sentencia STC 3341-2026 - Corte Suprema de Justicia

**El vencimiento de la garantía mobiliaria no excluye automáticamente al acreedor del proceso de insolvencia.**



“En el marco de los procesos de insolvencia regulados por la Ley 1116 de 2006, la determinación de la prelación y graduación de créditos debe realizarse atendiendo a la naturaleza del crédito y a las garantías que lo respaldan, sin que sea admisible incorporar cargas adicionales no previstas por el legislador, por tales como exigir que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias permanezca vigente hasta la audiencia de resolución de objeciones, porque un ejercicio intelectual de esa naturaleza implicaría limitar los derechos incorporados en virtud de la autonomía de las partes.”



Auto que resuelve conflicto de competencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín D.C., Radicado N. 2026-0015900

**En procesos de levantamiento del velo corporativo, el demandante puede elegir si acude a la Superintendencia de Sociedades o un Juez Civil.**

“La regla de prevención comporta que dos autoridades jurisdiccionales habilitadas puedan conocer del mismo asunto, quedando fijada la competencia a cabeza de aquella ante la cual primero se promueva la acción.”

Boletín Jurisprudencial- Sala de Casación Laboral CSJ (Trimestre 3-2026) - Sentencia SL168/2026

**Una vez reconocida la pensión en el régimen de ahorro individual, la afectación de un traslado ineficaz deberá repararse mediante indemnización.**



“El daño previsional se forma cuando al afiliado se le reconoce la pensión en el régimen de ahorro individual con solidaridad y se incluye en nómina, pues en ese momento pierde la posibilidad de su reparación in natura - ineficacia del traslado- por lo que, en su lugar, sólo procede la indemnización de perjuicios, la cual se debe establecer conforme a la situación particular del pensionado, en relación con la eventual prestación

que le hubiere correspondido de haber permanecido en el régimen de prima media.”



**SU EQUIPO  
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES  
Av. 68 No 75a - 50  
Torre Ofiespacios  
Of 325 C.C. Metrópolis  
[info@ghrevisores.co](mailto:info@ghrevisores.co)



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores